

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19-07-2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

Se deja constancia que el memorial de medidas cautelares se presenta en escrito a continuación de la demanda.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 967

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00306-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CORPORACION ACCION POR CALDAS-HOY  
FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO  
EMPRESARIAL  
Demandados: JULIO CESAR CARDONA MARTINEZ  
DARIO ALEXANDER ACEVEDO NIETO  
JUAN CARLOS GRISALES MENESES

La representante legal de la CORPORACION ACCION POR CALDAS-HOY FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL a través de apoderado presenta demanda EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de JULIO CESAR CARDONA MARTINEZ, DARIO ALEXANDER ACEVEDO NIETO y JUAN CARLOS GRISALES MENESES, solicitando que se libre mandamiento de pago.

Como base de la ejecución el demandante allegó el siguiente pagaré:

-PAGARÉ No. 1820000326 POR LA SUMA DE \$5'000.000

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

*"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."*

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y

actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado la parte demandante solicita medida cautelar a la cual se accederá:

-El embargo de los dineros susceptibles de embargo provenientes de un contrato de prestación de servicios profesionales que el demandado DARIO ALEXANDER ACEVEDO NIETO tiene suscrito con la SECRETARIA DE AGRICULTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede y se limita la medida hasta el 25% de los honorarios que recibe mensualmente el demandado en la entidad en mención.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES CALDAS:

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Por los trámites de un proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la CORPORACION ACCION POR CALDAS-HOY FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL contra JULIO CESAR CARDONA MARTINEZ, DARIO ALEXANDER ACEVEDO NIETO y JUAN CARLOS GRISALES MENESES por la siguiente suma:

1- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de noviembre de 2019 correspondiente a la suma de \$114.314.

Por los intereses de mora desde el 02 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

2- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de diciembre de 2019 correspondiente a la suma de \$117.973.

Por los intereses de mora desde el 02 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

3- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de enero de 2020 correspondiente a la suma de \$121.748.

Por los intereses de mora desde el 02 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

4- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de febrero de 2020 correspondiente a la suma de \$125.644.

Por los intereses de mora desde el 02 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

5- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de marzo de 2020 correspondiente a la suma de \$129.664.

Por los intereses de mora desde el 02 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

6- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de abril de 2020 correspondiente a la suma de \$133.813.

Por los intereses de mora desde el 02 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

7- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de mayo de 2020 correspondiente a la suma de \$138.095.

Por los intereses de mora desde el 02 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

8- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de junio de 2020 correspondiente a la suma de \$142.514.

Por los intereses de mora desde el 02 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

9- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de julio de 2020 correspondiente a la suma de \$147.075.

Por los intereses de mora desde el 02 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

10- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de agosto de 2020 correspondiente a la suma de \$151.781.

Por los intereses de mora desde el 02 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

11- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de septiembre de 2020 correspondiente a la suma de \$156.638.

Por los intereses de mora desde el 02 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

12- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de octubre de 2020 correspondiente a la suma de \$161.650.

Por los intereses de mora desde el 02 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

13- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de noviembre de 2020 correspondiente a la suma de \$166.824.

Por los intereses de mora desde el 02 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

14- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de diciembre de 2020 correspondiente a la suma de \$172.162.

Por los intereses de mora desde el 02 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

15- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de enero de 2021 correspondiente a la suma de \$177.671.

Por los intereses de mora desde el 02 de enero de 2021, hasta el pago total

de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

16- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de febrero de 2021 correspondiente a la suma de \$183.356.

Por los intereses de mora desde el 02 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

17- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de marzo de 2021 correspondiente a la suma de \$189.224.

Por los intereses de mora desde el 02 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

18- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de abril de 2021 correspondiente a la suma de \$195.279.

Por los intereses de mora desde el 02 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

19- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de mayo de 2021 correspondiente a la suma de \$201.528.

Por los intereses de mora desde el 02 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

20- Saldo cuota a capital vencida el día 01 de junio de 2021 correspondiente a la suma de \$207.977.

Por los intereses de mora desde el 02 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

21- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$550.433) correspondiente al capital acelerado, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del Pagaré.

Por los intereses de mora desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención del 25% de los honorarios que recibe mensualmente el demandado DARIO ALEXANDER ACEVEDO NIETO con CC. 75.074.545 por concepto de contratos de prestación de servicios profesionales que tiene suscrito con la SECRETARIA DE AGRICULTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Solicitando además al pagador de dicha empresa o entidad para que con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, o es contratista, en caso tal, cual es el cargo desempeñado, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil

Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado MAURICIO TRUJILLO CARDONA con para que represente a la parte demandante conforme el endoso hecho a su favor.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-07-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador  
SECRETARIA DE AGRICULTURA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
[notificacionesjudiciales@caldas.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@caldas.gov.co)

Oficio No. 968

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00306-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CORPORACION ACCION POR CALDAS-HOY  
FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO  
EMPRESARIAL NIT.890807517-1  
Demandados: JULIO CESAR CARDONA MARTINEZ C.C.75.066.844  
DARIO ALEXANDER ACEVEDO NIETO CC. 75.074.545  
JUAN CARLOS GRISALES MENESES C.C. 9.817.383

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

*"...-El embargo y retención del 25% de los honorarios que recibe mensualmente el demandado DARIO ALEXANDER ACEVEDO NIETO con CC. 75.074.545 por concepto de contratos de prestación de servicios profesionales que tiene suscrito con la SECRETARIA DE AGRICULTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. Solicitando además al pagador de dicha empresa o entidad para que con destino a este proceso informe si en realidad la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, o es contratista, en caso tal, cual es el cargo desempeñado, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.  
Se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.  
Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."*

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/repcionmemoriales>.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria